

1. MARCO POLÍTICO, LEGAL, ADMINISTRATIVO E INSTITUCIONAL EN QUE SE DESARROLLA EL PROYECTO

1.1. MARCO POLÍTICO, LEGAL Y ADMINISTRATIVO

La República de Nicaragua de conformidad con la Constitución Política de 1987 y su reforma Parcial de 1995 se divide políticamente en quince (15) Departamentos y ciento cuarenta y tres (143) municipios. Además, cuenta con tres (3) Macroregiones que son: Pacífico, Central y el Atlántico.

En cuanto a la división político-legal la Constitución Política establece que el Poder Público sólo emana del Estado bajo el Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Electoral y Poder Legislativo. El Poder Ejecutivo está constituido por el Presidente, Vicepresidente de la República y los Ministros de Estado que hacen cumplir la Constitución Política y las leyes; además de la facultad de iniciativa de ley y el derecho a veto, entre otras. El Poder Judicial está constituido por la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales de Justicia para ejercer la administración de justicia. El Poder Electoral le corresponde exclusivamente la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos. El Poder Electoral está integrado por el Consejo Supremo Electoral y el Poder Legislativo está conformado por la Asamblea Legislativa constituida por los noventa representantes con sus respectivos suplentes, los cuales tienen las funciones de elaborar y aprobar leyes, decretos, así como reformar y derogar los existentes además la interpretación de la ley.

Adicionalmente, los Gobiernos de las Regionales Autónomas como su nombre lo dice tienen su propia autonomía y legislan mediante el Consejo Regionales. Igualmente, los Gobiernos Regionales dentro de su ámbito tiene poder de decisión en materia ambiental para promover el uso racional, goce y disfrute de las aguas, bosques, tierras comunales y la defensa de su sistema ecológico.

La Competencia a Nivel Municipal se ejerce mediante el gobierno y la administración municipal. El Consejo Municipal tiene competencia para legislar dentro de su territorio sobre el control del

desarrollo urbano y del suelo; higiene comunal, protección ambiental y el drenaje de las aguas pluviales.

Por otro lado, la toma en consideración de los aspectos legales ambientales es esencial en la evaluación ambiental de un nuevo proyecto, dado que a través de la legislación se marcan los límites que se han de respetar y cumplir, así como los procedimientos a seguir en la tramitación del mismo.

El Proyecto sobre el Sistema de Interconexión Eléctrica para los Países de América Central (SIEPAC), que se refiere a la interconexión de una Línea de 230 Kv que va desde Panamá hasta Guatemala. En el caso de Nicaragua la línea tendrá una longitud de 305,9 Km por lo que se deben verificar los impactos ambientales que pueda tener el tendido de la línea misma en la República.

1.2. MARCO POLÍTICO AMBIENTAL Y LEGISLACIÓN AMBIENTAL

La Constitución Política de la República de Nicaragua de 1987 estipula en su Título IV De los Derechos, Deberes y Garantías del Pueblo Nicaragüense en el Capítulo III Derechos Sociales, se incluye el tema de salud y ambiente mediante Ley 192 de 4 de julio de 1995 por la cual se reforma a la Constitución Política.

Artículo 59: Los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación.

Corresponde al Estado dirigir y organizar los programas, servicios y acciones de salud y promover la participación popular en defensa de la misma.

Los ciudadanos tienen la obligación de acatar las medidas sanitarias que se determinen.

Artículo 60: Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable y que es obligación del estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales.

Es importante mencionar que República de Nicaragua reformó la Constitución Política en 1995 con el objeto de incluir los temas de salud y ambiente, entre otros. La Constitución establece los principios básicos de la sociedad especialmente que posteriormente son regulados por las leyes, decretos y resoluciones.

Al igual que en otros países de Centroamérica en Nicaragua las disposiciones sanitarias existían antes que las normas ambientales, por lo que el Ministerio de Salud era el encargado de velar por las disposiciones sanitarias y ambientales.

Decreto 56 de 1956 de la Ley de Caza, por la cual se reglamenta la caza en la República de Nicaragua.

Decreto 56 de 24 de agosto de 1979 se creó el Instituto de los Recursos Naturales y el Ambiente (IRENA) era el organismo encargado de velar por la preservación de los recursos naturales en Nicaragua. El IRENA tenía la facultad para dar autorización para todos aquellos proyectos de infraestructura que pudieran afectar directa o indirectamente a los recursos naturales y el medio ambiente.

- Decreto 340 de 25 de octubre de 1979 por medio del cual se creó el Servicio de Parques Nacionales.
- Decreto 79 de 1979 por el cual se crea el Parque Nacional Volcán Masaya.
- Decreto Ley 1,308 de 29 de agosto de 1983 reglamenta la protección de los suelos y el control de la erosión en la cual IRENA era la autoridad competente.
- Decreto 1194 de 3 de febrero de 1983 se crea el Parque Nacional Archipiélago de Zapatera.

- Decreto 1294 de 12 de agosto de 1983 por medio del cual se crea el Refugio de Vida Silvestre Chacocente.
- Decreto 1320 de 19 de septiembre de 1983 por el cual se declaran 14 áreas protegidas bajo la categoría de reservas naturales.
- Decreto Ley 394 de 30 de septiembre de 1988 dispone que la autoridad competente es el Ministerio de Salud en temas relacionados con la salud. Adicionalmente, se refiere a las medidas relativas a la higiene, el Capítulo II hace referencia al agua potable, aguas residuales y señala que: Se prohíbe la descarga de aguas residuales no tratadas, en ríos, lagos, lagunas y cualquier otro recurso hídrico natural o artificial.

Igualmente, el Decreto Ley 394 de 1988 dedica unos artículos a la contaminación del aire y los desechos sólidos estipulando que es obligación de los servicios públicos y privados la recolección de los desechos sólidos. En cuanto a la contaminación del aire, la misma se define como la presencia de gases, malos olores, ruidos, emisiones de polvos, calor y radiaciones en el ambiente que sobrepasan el máximo de tolerancia establecidos por las normas sanitarias. El Decreto Ley referido establece sanciones para las personas jurídicas o naturales que no cumplan con las disposiciones del mismo.

- Decreto 527 de 23 de abril de 1990 por el cual se crea un área protegida en la frontera con Costa Rica el cual es el Sistema Internacional de Áreas Protegidas para la Paz.
- Decreto 526 de 17 de abril de 1990 por el cual se declara la reserva genética forestal de los bosques de Yucul.
- Decreto 789 de 1991 por el cual se crea el Parque Nacional Saslaya.
- Decreto 42-91 por el cual se declaran las áreas protegidas varios cerros y macizos montañosos, volcanes y lagunas como Serranías de Dipilto y Jalapa, las Serranías de Tepesomoto y Pataste, cerros Quiabuc, Tisey, Tomabu, las Mesas de Moropotente,

Cerros los Limones y la Tejeira, el Salto de Estanzuela, cerros Yali, Datanli, Kilambé, el Diablo, Grande, entre otros.

- Comunicado 14 de octubre de 1991 por el cual se declara la Reserva Natural Isla Venado de la Alcaldía del Municipio de León.
- Decreto 44-91 de 1991 por la cual se declara la reserva nacional de recursos naturales de Bosawas.
- Decreto 38 de 26 de junio de 1992 por el cual se crea la Reserva Forestal del Cerro Wawashán y Cerro Silva.
- Decreto 45-93 sobre los Recursos Forestales comprende el conjunto de actividades relacionadas con el uso del suelo de vocación forestal, el manejo sostenido de los bosques y su aprovechamiento, la industrialización y comercialización de los productos forestales, incluyendo sus servicios e infraestructuras.

El Decreto crea la oficina de Administración Forestal Estatal conocida como ADFOREST, para la administración y manejo de las tierras estatales salvo las destinadas a reservas biológicas o parques nacionales que estén bajo administración del Servicio Nacional de las áreas protegidas. Sin embargo, con la creación del Ministerio de Agropecuario y Forestal estas competencias se transfieren a este Ministerio. Igualmente, se crea la Comisión Forestal Nacional que tiene dentro de sus funciones la de coordinar la puesta en práctica y el seguimiento al Plan de Acción Forestal Nacional, garantizando la participación de todos los sectores económicos y sociales involucrados o con intereses en el sector forestal.

Los permisos de aprovechamiento son otorgados por el Ministerio Agropecuario y Forestal, son otorgados por un año y se le otorgan al dueño de la tierra forestal o a quién este haya cedido en escritura pública sus derechos de aprovechamiento de madera.

El Decreto establece ciertas normas de protección al bosque como que está prohibida la tala rasa o tala agrícola en un área de 200 m. a ambos lados de las riberas de alimentación de manantiales, ríos, lagunas y estanques de carácter permanente. Igualmente, no se permitirán el cambio de uso de tierras forestales cubiertas con bosque salvo para proyectos de interés nacional de acuerdo a un Estudio de Impacto Ambiental previamente aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. El Ministerio Agropecuario y Forestal elaborará y dará a conocer las guías metodológicas e instructivos para la elaboración de planes forestales, planes de manejo, planes industriales y dará seguimiento a su elaboración y los aprobará finalmente.

Cabe resaltar, que el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales elaborará las guías e instructivos para la preparación de los diferentes Planes y Estudios de Impacto Ambiental (EslA), éstos deben evaluar la compatibilidad del aprovechamiento forestal con los objetivos de conservación, protección y sustentabilidad.

- ❑ Ley 168 de 1 de diciembre de 1993 que se refiere a los desechos peligrosos y sustancias tóxicas, prohíbe el tráfico de desechos peligrosos y sustancias tóxicas en el territorio de Nicaragua. La referida Ley contiene un anexo con los desechos peligrosos y sustancias tóxicas las cuales están prohibida su importación en Nicaragua. Igualmente, las personas tanto naturales o jurídicas que infrinjan la presente Ley se le impondrán sanciones.

- ❑ Decreto Presidencial 45 de 1994 se creó el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), transformándose el antiguo IRENA en un Ministerio, por ende adquiriendo todas las funciones y competencias del Instituto. Con esta creación se fortalece el área ambiental ya que el IRENA pasa de ser un Instituto y se le otorga la jerarquía de Ministerio. Igualmente, dentro del ministerio se establece la Dirección del Ambiente y Recursos Hídricos, que entre sus funciones y actividades tiene la competencia de dar seguimiento y control a los proyectos de inversión a través de las Evaluaciones de Impacto Ambiental.

Las principales facultades del MARENA, de acuerdo con la Ley, son: es el ente regulador y normativo de la política ambiental del país; norma y controla las áreas protegidas, además supervisa las actividades que se desarrollen en sus territorios; otorga el permiso ambiental, previo a su ejecución, a los proyectos, obras, industrias o cualquier otra actividad que por sus características puedan producir deterioro al ambiente o a los recursos naturales; Administra el sistema de permisos y evaluación de impacto ambiental; establece un Sistema Nacional de Información Ambiental y colabora con las autoridades encargadas de promover el desarrollo científica y tecnológico del país, entre otras funciones.

MARENA coordinará con otros organismos, como por ejemplo: Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales/INETER, Ministerio de Finanzas; Ministerio de Economía y Desarrollo MEDE, Ministerio de Agricultura y Ganadería y con los Concejos Municipales y las Regiones Autónomas; las instituciones del Estado, gobiernos autónomos y alcaldías; Ministerio de la Salud y el Ministerio de Construcción y Transporte.

- ❑ Ley 217 de 2 mayo de 1996 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, por la cual tiene por objeto establecer las normas de conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales que lo integran, asegurando su uso racional y sostenible. Los principios fundamentales del derecho ambiental fueron contemplados en la Ley Marco del Medio Ambiente. Uno de esos principios es el de la prevención o de la precaución; el que contamina paga; el principio de Estudio de Impacto Ambiental.

- ❑ Ley 217 de 1996 establece el deber del Estado y de todos los habitantes de proteger los recursos naturales y el ambiente de modo de mejorarlos, restaurarlos y procurar eliminar los patrones y el consumo no sostenible. Todos tienen derechos y obligaciones en materia ambiental tanto el Estado como sus propios habitantes.

El principio de derecho ambiental el que contamina paga, también fue incluido en la Ley General de Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

Artículo 141: “Toda persona que por acción u omisión deteriore el ambiente, está obligada a reparar los daños y perjuicios que ocasionen a los recursos ambientales, al equilibrio del ecosistema, a la salud y calidad de vida de la población”. De igual manera el principio del desarrollo sostenible está en todo el espíritu de ésta Ley.

La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales declara la obligatoriedad de realizar los Estudios de Impacto Ambiental (EslA) en toda obra o actividad o proyecto público o privado, previo a su ejecución, y en la etapa de Estudio de Factibilidad obligatorio para las industrias de generación y transmisión de electricidad, entre otras. También crea un sistema de incentivos y beneficios fiscales destinados a las personas individuales o jurídicas que colaboren con el desarrollo sustentable que posteriormente ha sido regulado mediante decretos o resoluciones.

- ❑ Decreto 9-96 de 25 de junio de 1996, el cual establece las funciones de la Comisión Nacional del Ambiente, al igual que se dictan las funciones de las Procuraduría para la Defensa del Ambiente y los Recursos Naturales. El Decreto reglamenta y establece las políticas ambientales sobre ordenamiento territorial y las áreas protegidas creando el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, entre otras.

- ❑ Ley de los Municipios 40 y 261 de 22 de agosto de 1997. Por medio del cual se le otorgan competencias a los gobiernos municipales en materia ambiental en cuanto al desarrollo, conservación y control del uso racional del medio ambiente y los recursos naturales, como base sostenible del municipio y del país, fomentando las iniciativas locales en esta área y contribuyendo al monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes.

- ❑ Ley 290 de 1998 por medio de la cual se crea el Ministerio de Agropecuario y Forestal con las funciones de:
 - Formular políticas, planes, y estrategias de desarrollo agropecuario y forestal.
 - Formular y priorizar la demanda de crédito y asistencia tecnológica de las actividades agropecuarias y forestales.

- Formular y proponer la política de distribución, propiedad y uso de las tierras rurales del Estado.
 - Formular y dirigir los planes de sanidad animal y vegetal administrar los sistemas cuarentenarios. Además, administrar y supervisar el Registro Nacional de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares; todo de acuerdo a la Ley No. 274, "Ley Básica para la regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares".
 - Formular propuestas y coordinar con el Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales, los programas de protección del sistema ecológico, con énfasis en la conservación de suelos y aguas.
 - Formular y proponer la delimitación de las zonas, áreas límites de desarrollo agropecuario, forestal, agroforestal, acuícola y pesquero, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y de recursos Naturales.
 - Emitir los permisos fitosanitarios que sean necesarios para cumplir con las obligaciones contraídas en virtud de compromisos adquiridos a nivel internacional o en base a la ley.
- Decreto Ejecutivo 14-99 de 15 de febrero de 1999 que reglamenta las áreas protegidas en el territorio nacional. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) es el conjunto de áreas silvestres de relevancia ecológica y social a nivel local, nacional e internacional, definidas conforme a la ley, denominadas bajo categorías de manejo que permitan cumplir las políticas y objetivos nacionales de conservación. Forman parte del Sistema las Áreas Protegidas declaradas por ley, los Parques Ecológicos Municipales, las Reservas Privadas oficialmente reconocidas, así como los instrumentos legales, de gestión ambiental y administrativos requeridos para su desarrollo. El Decreto Ejecutivo 14 de 1999 establece las categorías de manejo de las áreas protegidas y le otorga la competencia a la Dirección General de Áreas Protegidas del MARENA de normar y dirigir administrativamente el SINAP.
- Decreto Ejecutivo 25 de 23 de febrero de 2001. El cual fue desarrollado de forma inter-institucional e inter-sectorial Nicaragua cuenta con un Plan de Acción Ambiental de carácter

oficial. El MARENA es el responsable por su contenido técnico y el Ministerio de Economía y Desarrollo, MEDE, del aspecto administrativo.

El objetivo del Plan de Acción Ambiental es el de poder contar con una política y estrategia ambiental que permita armonizar los intereses de la economía con el ambiente. A partir de la identificación de los principales problemas ambientales que afectan al país, se propone crear un marco para el diseño de las políticas ambientales que van a incorporarse dentro de los planes de desarrollo nacional y a definir las prioridades de inversión. Trata de encontrar el balance adecuado entre las necesidades de crecimiento económico y las de protección de los recursos naturales del país, de modo tal, que se logre concretar proyectos de desarrollo sustentable.

- Decreto 107-2001 mediante el cual se establece la política nacional sobre los recursos hídricos, su uso racional y las concesiones hídricas.

Además de las normas que hemos citado Nicaragua ha ratificado varios convenios internacionales en materia ambiental como CITES, Ramsar, Convenio de Biodiversidad, Cambio Climático y Capa de Ozono.

1.3. ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL EN NICARAGUA.

1.3.1. Decreto 45-93 Reglamento Forestal.

Por el cual se crea el reglamento forestal, el cual tiene como objetivo reglamentar todas las actividades relacionadas con el uso del suelo de vocación forestal, el manejo sostenido de los bosques y su aprovechamiento, la industrialización y comercialización de los productos forestales, incluyendo sus servicios e infraestructuras. El IRENA era la autoridad competente, sin embargo, con la creación del Ministerio Agropecuario y Forestal se le transfieren las competencias en material forestal.

Existe un artículo dentro del reglamento que se refiere a los Estudios de Impacto Ambiental.

Artículo 57: El IRENA (actualmente el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales), a través de la Dirección de Calidad Ambiental elaborará y dará a conocer guías e instructivos instructivos para la preparación de los diferentes Planes y Estudios de Impacto Ambiental (EsIA), éstos deben evaluar la compatibilidad del aprovechamiento forestal con los objetivos de conservación, protección y sustentabilidad.

1.3.2. Decreto Ejecutivo 45-94 de 28 de octubre de 1994.

Por el cual se reglamenta el permiso y evaluación de impacto ambiental. Es el primer instrumento legal que instituye el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La obtención del permiso ambiental es indispensable para la ejecución de proyectos nuevos, de ampliación, de rehabilitación o de reconversión con fondos públicos o privados. Sin embargo, no prevé la creación de instrumentos de evaluación, mitigación, remediación o compensación de impactos ambientales.

El artículo 5 (e): que se requiere un estudio y documento de impacto ambiental para las líneas de transmisión de energía con un voltaje mayor de 69 KW. El EsIA es presentado a MARENA, la cual podrá realizar inspecciones al proyecto en conjunto con el organismo sectorial competente en la materia.

El sistema de permisos de evaluación de impacto ambiental está conformado por varias etapas:

1. Solicitud ante el MARENA por parte del promotor del proyecto y el pago de un canon dependiendo si el proyecto se ubica en la parte Central, Pacífica o Atlántica.
2. Conformación de un grupo de trabajo Inter-institucional, responsable del proceso técnico de EsIA.
3. Elaboración de un grupo de trabajo Inter-institucional de los términos de referencia para realización de EsIA y DIA, así como la remisión de los mismos al promotor del proyecto.

4. Realización de un EsIA por parte del promotor y preparación del documento que contiene los resultados del mismo.
5. Revisión preliminar por MARENA a través del equipo de trabajo Inter-institucional para determinar si el documento está completo.
6. Revisión técnica del estudio de impacto ambiental y su respectivo documento de impacto ambiental.
7. Consulta pública del documento de impacto ambiental por vía oral o por consulta del documento en la sede central del MARENA.
8. Elaboración del dictamen técnico por el Grupo de Trabajo a cargo de la revisión del proyecto en cuestión.
9. Elaboración de la resolución administrativa correspondiente que aprueba o no el estudio de impacto ambiental la que es emitida por el Director General de la Dirección General de Calidad Ambiental.

En los permisos ambientales se incluirán todas las obligaciones del propietario del proyecto, estableciendo la forma de seguimiento y cumplimiento del Permiso obtenido, quien está obligado a mantener los controles y recomendaciones establecidos para la ejecución o realización de la actividad.

El presente Decreto creó las Unidades Ambientales entre las cuales podemos citar la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), Instituto Nicaragüense de Agua Potable y Alcantarillado, Instituto Nicaragüense de Energía, Instituto de Desarrollo Rural, entre otros. Las funciones de estas Unidades Ambientales se establecen mediante el Decreto Ejecutivo 68 de 2001 y se dividen en varias categorías como las Unidades Ambientales con Mandatos Globales; Unidades de Gestión Ambiental Sectorial; Unidades de Gestión Municipales y Unidades de Gestión de Programas.

1.3.3. Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Ley 217 de 2 de mayo de 1996.

La Ley General del Medio Ambiente es un nuevo marco en el ordenamiento jurídico de Nicaragua. La Ley prevé la participación ciudadana, regula los aspectos relativos a la gestión ambiental, calidad ambiental y evaluación de impacto ambiental, entre otros.

La Ley define el documento de impacto ambiental: como todo documento preparado por el equipo multidisciplinario, bajo la responsabilidad del proponente, mediante el cual se da a conocer a la autoridad competente y otros interesados los resultados y conclusiones del Estudio del Impacto Ambiental, traduciendo las informaciones y datos técnicos en un lenguaje claro y de fácil comprensión.

Estudio de Impacto Ambiental: Conjunto de actividades técnicas y científicas destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales de un proyecto y sus alternativas presentando en forma de informe técnico y realizado según los criterios establecidos por las normas vigentes.

Evaluación de Impacto Ambiental: Se entiende por evaluación de impacto ambiental el instrumento de política y gestión ambiental formado por el conjunto de procedimientos estudios y sistemas técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el ambiente.

En la Sección IV De permisos y evaluación de impacto ambiental de la Ley General de Medio Ambiente establece que los proyectos, obras, industrias o cualquier otra actividad que por sus características puede producir deterioro al ambiente o a los recursos naturales, deberán obtener, previo a su ejecución, el Permiso Ambiental otorgado por el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales. El reglamento establecerá la lista específica de tipo de obras y proyectos. Los proyectos que no estuvieren contemplados en la lista específica, estarán obligados a presentar a la municipalidad correspondiente el formulario como requisito para el permiso respectivo.

Las actividades, obras o proyectos públicos o privados de inversión nacional o extranjera, durante su fase de preinversión, ejecución, ampliación, rehabilitación o reconversión, quedarán sujetos a la realización de estudios y evaluación de impacto ambiental, como requisito para el otorgamiento del Permiso Ambiental. Aquellos que no cumplan con las exigencias serán sancionados por el MARENA.

El MARENA está obligado a consultar el estudio con los organismos sectoriales competentes así como con los gobiernos municipales. En el caso de las Regiones Autónomas de la Corte Atlántica el sistema será administrado por el Consejo Regional respectivo.

El permiso ambiental incluirá todas las obligaciones del promotor del proyecto o institución responsable del mismo estableciendo la forma de seguimiento y cumplimiento del permiso obtenido de la siguiente forma:

1. Mantener los controles y recomendaciones establecidas para la ejecución o realización de la actividad.
2. Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al ambiente.
3. Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes.

Cabe mencionar que la Ley referida incentiva la producción más limpia y exonera de impuestos de importación a los equipos y maquinarias conceptualizados como tecnología limpia en uso, previa certificación del MARENA en consulta con el Ministerio de Finanzas.

Las infracciones a la Ley serán sancionadas administrativamente, sin perjuicio de la vía penal o civil.

1.3.4. Decreto 9-96 Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

En cuanto a los permisos y evaluación de impacto ambiental, MARENA dará a conocer a las Municipalidades involucradas, las condiciones bajo las cuales se otorga cada permiso ambiental, en un plazo máximo de 7 días hábiles después de emitido.

1.3.5. Decreto 38 de 27 de mayo de 1998

Por medio del cual se reglamenta la Ley de suministro de Hidrocarburos.

El artículo 14 estipula que la obtención del Permiso Ambiental se obtiene mediante la Clasificación de actividades sujetas a Permiso Ambiental será conforme a la regulación técnica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE). El MARENA, INE y los municipios participarán en el proceso de revisión y aprobación del Permiso Ambiental de cada proyecto. Cuando se trata de un proyecto relacionado con el sector energético el INE elaborará en conjunto con el MARENA los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental.

1.3.6. Resolución Ministerial No. 03-2000.

Por la cual se establecen las disposiciones administrativas complementarias para el otorgamiento del permiso ambiental.

La Dirección General de Calidad Ambiental (DGCA) conformará un grupo de trabajo interdisciplinario e institucional según corresponda para cada caso, quien será el responsable de administrar todo el proceso técnico y de aplicación normativa.

Para solicitar un Permiso Ambiental se deberá retirar el Formulario de Solicitud de Permiso Ambiental y la Orden de Pago de los costos de trámite en las oficinas de la Dirección General de Calidad Ambiental. La solicitud del permiso ambiental debidamente firmada por el proponente o

representante legal y el correspondiente recibo oficial de caja, deberán ser entregados en el Despacho de la Dirección General Calidad Ambiental y esta Dirección en un término de veinte días hábiles entregará al proponente los términos de referencia del EsIA.

Si durante el proceso de revisión técnica la información presentada en el EsIA no es técnicamente satisfactoria se solicitará al proponente concediéndole un período máxima de tres meses. Por otro lado, MARENA es el responsable por el proceso de consulta, cuyo tipo será determinado previamente por los Términos de Referencia específicos elaborados para el EsIA. Las opiniones y sugerencias originadas en el proceso de consulta y recibidas dentro plazo establecido. Una vez otorgado el Permiso Ambiental el proponente presentará a la Dirección de Calidad Ambiental informes periódicos sobre la gestión ambiental del proyecto, a lo largo de la construcción, operación y cierre informando de esta manera los resultados de las actividades de mitigación y del monitoreo.

1.4. PERMISOS AMBIENTALES.

La legislación ambiental de Nicaragua establece una serie de permisos para diferentes actividades que las desarrollaremos a continuación:

CUERPO LEGAL	ARTÍCULO	AUTORIDAD COMPETENTE	PERMISOS
Decreto 45-93	Art. 22-24	MAGFOR	Mediante el cual se otorgan los permisos de reconocimiento y de aprovechamiento forestal. Los permisos de aprovechamiento son los que se otorgan para el aprovechamiento forestal de una determinada clase de madera y por un volumen determinado y área determinada. Los permisos de reconocimiento es la autorización para libremente investigar en tierras estatales la existencia de recursos forestales disponibles para el aprovechamiento forestal.

CUERPO LEGAL	ARTÍCULO	AUTORIDAD COMPETENTE	PERMISOS
Decreto 45-94	Art. 5	MARENA	Se requiere un estudio y documento de impacto ambiental para las líneas de transmisión de energía con un voltaje mayor de 69 KW. El EsIA es presentado a MARENA, la cual podrá realizar inspecciones al proyecto en conjunto con el organismo sectorial competente en la materia.
Ley 217 de 2 de mayo de 1996	Art. 25 y 27	MARENA	Los proyectos, obras, industrias o cualquier otra actividad que por sus características pueda ocasionar deterioro al ambiente deberá obtener previo a la ejecución un permiso ambiental del MARENA. En sistema de permisos y será administrado por MARENA en coordinación con las autoridades competentes así como los gobiernos locales. En el caso de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica el sistema será administrado por el Consejo Regional respectivo.
Ley 217 de 1996	Art. 54	MARENA	Los recursos naturales son patrimonio nacional, su dominio, uso y aprovechamiento serán regulados por lo que establezca los reglamentos.
Ley 217 de 1996	Art. 77-79	MARENA	Se establecen los requisitos para las concesiones y autorizaciones para los usos de las aguas.
Ley 217 de 1996	Art. 90	MARENA	Cualquier actividad en el mar que tenga por finalidad aprovechar los recursos naturales, del suelo, subsuelo o de cualquier otro hábitat marino, requerirá de concesión, licencia o permiso según sea el caso.
Decreto 9-96	Art. 25	MARENA	MARENA dará a conocer a las municipalidades involucradas, las condiciones bajo las cuales se otorga cada permiso ambiental.

CUERPO LEGAL	ARTÍCULO	AUTORIDAD COMPETENTE	PERMISOS
Decreto 9-96	Art. 49	MARENA	Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan interés en ejecutar actividades productivas que impliquen intervención del Ecosistema de Manglares y humedales deberán contar previamente con un permiso especial de uso ante MARENA.
Decreto 9-96	Art. 51-52	MARENA	Para la utilización de los arrecifes y sus recursos hidrobiológicos será utilizado solamente para fines científicos se deberá contar con una licencia de investigación. Igualmente, para la extracción de materiales de construcción de cualquier tipo se deberá solicitar un permiso a MARENA.
Decreto 38-98	Art. 14	MARENA, INE y Municipios	El artículo 14 estipula que la obtención del Permiso Ambiental se obtiene mediante la Clasificación de actividades sujetas a Permiso Ambiental será conforme a la regulación técnica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE). El MARENA, INE y los municipios participarán en el proceso de revisión y aprobación del Permiso Ambiental de cada proyecto. Cuando se trata de un proyecto relacionado con el sector energético el INE elaborará en conjunto con el MARENA los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental.

1.5. POLÍTICAS ENERGÉTICAS DE NICARAGUA.

La Ley 272 de 23 de abril de 1998 la Ley tiene por objeto establecer el régimen legal sobre las actividades el régimen legal sobre las actividades de la industria eléctrica las cuales comprenden generación, transmisión, distribución, comercialización, importación y exportación de la energía eléctrica.

El artículo 121 estipula que para proteger la biodiversidad e integridad del medio ambiente, prevenir, controlar y mitigar el deterioro ambiental, los agentes económicos deberán dar cumplimiento a las disposiciones, normas técnicas y de conservación del medio ambiente bajo la vigilancia y el control del INE, MARENA y otras instituciones competentes. Por otro lado, el artículo 123 dicta que deberán presentarse los estudios de impacto ambiental y planes de protección y contingencias con la solicitud de concesión o licencia.

En la República de Nicaragua existe una Comisión Nacional de Energía que es un organismo interinstitucional, adscrito a la Presidencia de la República y tiene las funciones siguientes:

1. Formular las políticas y estrategias del sector energético nacional.
2. Elaborar los planes indicativos del sector energía.
3. Promover la electrificación rural en el país principalmente en aquellas regiones donde no exista el interés privado.
4. Conservación y uso eficiente de la energía.
5. Promover e incentivar la participación del capital privado en inversiones necesarias para el desarrollo energético del país.
6. Fomentar el uso de fuentes renovables de energía para generación eléctrica.

Por otro lado, mediante la Ley 271 de 1 de abril de 1998 se crea el Instituto Nicaragüense de Energía, como el Ente Regulador es el organismo autónomo del Estado, responsable de la Normación, Regulación, Control y Fiscalización de los sectores de Electricidad e Hidrocarburos.

El Instituto Nicaragüense de Energía es el encargado de normar, regular y fiscalizar el mercado de energía eléctrica, promoviendo la competencia y la eficiencia entre los generadores y distribuidores de energía, lo que en el corto plazo conducirá a precios justos en el segmento de generación, suficiencia financiera en el segmento de distribución y un servicio de mejor calidad y a precios razonables para los consumidores. Igualmente, tiene la función de fiscalizar el cumplimiento de las regulaciones de protección al medio ambiente por parte de los titulares de

licencias y concesiones. La Dirección General está facultada para aplicar sanciones en los casos previstos en la Ley, Reglamento y Normativas, así como para resolver controversias entre los Agentes del Mercado y entre los Concesionarios y sus Clientes.

1.6. CONCLUSIÓN.

Actualmente, la República de Nicaragua se encuentra en el proceso de adopción de una legislación relacionada con la participación ciudadana que es de suma importancia para el Proyecto de SIEPAC. Sin embargo, cabe resaltar que existen Organizaciones No Gubernamentales con beligerancia en el ambiente como podemos citar la Asociación de Biólogos y Ecólogos Nicaragüense (ABEN), el Movimiento Ambientalista Nicaragüense, Red de Ambientalistas de Nicaragua, UICN, PNUD, FAO, entre otras.

Por otro lado, Nicaragua cuenta con normas relativas a las áreas protegidas, normas sobre el sector energético y sobre el proceso de evaluación de impacto ambiental por lo que se deben cumplir.

1. MARCO POLÍTICO, LEGAL, ADMINISTRATIVO E INSTITUCIONAL EN QUE SE DESARROLLA EL PROYECTO	79
1.1. MARCO POLÍTICO, LEGAL Y ADMINISTRATIVO	79
1.2. MARCO POLÍTICO AMBIENTAL Y LEGISLACIÓN AMBIENTAL.....	80
1.3. EstudioS de Impacto Ambiental en Nicaragua.	88
1.3.1. Decreto 45-93 Reglamento Forestal.....	88
1.3.2. Decreto Ejecutivo 45-94 de 28 de octubre de 1994.....	89
1.3.3. Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Ley 217 de 2 de mayo de 1996. 91	
1.3.4. Decreto 9-96 Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.	93
1.3.5. Decreto 38 de 27 de mayo de 1998.....	93
1.3.6. Resolución Ministerial No. 03-2000.	93
1.4. Permisos ambientales.....	94
1.5. Políticas Energéticas de Nicaragua.	96
1.6. Conclusión.	98